



RESOLUCIÓN OCS-S0-009-No.096-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- "c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
 - h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";
- Que,** el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: **"d)** Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.;"



Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

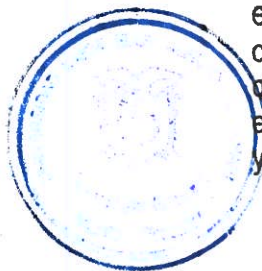
Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.





Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,



e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros.

Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: Capacitación y actualización docente. - Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;

Que, el artículo 104 del referido reglamento señala: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “Comisión de servicios.- El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.”;



- Que,** el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios.";
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución";
- Que,** el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.";
- Que,** el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:
- a. "De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
 - b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
 - c. De reprobación o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece".

Quando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP";



- Que,** el artículo 34, numeral 40, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: "Autorizar Comisión de Servicios con remuneración por el máximo de 24 meses a docentes e investigadores/as titulares para realizar estudios de doctorado (PhD) y/o su equivalente, previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración de Talento Humano. Adicionalmente se concederá financiamiento para cursos de postgrado en un máximo del 50% del valor del mismo";
- Que,** el artículo 103 numerales 1 y 9 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre "las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son las siguientes:
- "1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios";
 - "9. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio";
- Que,** el artículo 238 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece "De la movilidad. Los/as profesores/as e investigadores/as podrán solicitar licencias o comisiones de servicio, trasposos de puestos y otras formas legales de movilidad, la universidad no negará a sus docentes el derecho a la movilidad, que será regulado en la normativa interna de movilidad académica.;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Luis Humberto Macías Zambrano, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, carrera de Ingeniería Ambiental, solicitó al Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad que: "(...) a través de su autoridad, inicie el proceso para obtener una licencia con remuneración por motivo de estudios doctorales (...) La fecha solicitada para el inicio de la licencia es el lunes 29 de noviembre del 2021, con finalización el viernes 4 de marzo del 2022 (...) en el programa de doctorado en Recursos Naturales y Gestión Sostenible de la Universidad de Córdoba (España) para realizar actividades de investigación (...);
- Que,** el Ing. George García, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, con oficio Nro.627-DF-CA-GGM, de fecha 11 de octubre de 2021, comunicó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la institución, que el Consejo de Facultad de la Unidad Académica de su decanato, en Sesión Extraordinaria Nro.06, de fecha 23 de septiembre de 2021, tomó conocimiento del informe Nro. 048-CA-CA-P2021-1 suscrito por el Ing. Christian Rivadeneira Barcia, Mg., Presidente de la Comisión Académica y resolvió: "Solicitar al señor Rector de la Universidad, se autorice a quien corresponda continuar con el proceso de licencia por estudios, solicitado por el Ing. Luis Humberto Macías Zambrano, Mg.";
- Que,** con oficio Nro.Uleam-DATH-2021-3890-OF, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director de Administración del Talento Humano, emite informe técnico en atención al oficio Nro.627-DF-CA-GGM, de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito



por el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, con el que solicitó el trámite correspondiente para que se conceda permiso por el lapso de 90 días a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 01 de marzo del 2022, al Ing. Luis Humberto Macías Zambrano, Mg. El informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, se estructura por: ANÁLISIS TÉCNICO, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

“TERCERO: ANÁLISIS TÉCNICO: Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo evidenciar que el Ing. Luis Humberto Macías Zambrano, Mg., ingreso a laborar desde el 01 de mayo del 2017 y continua con las funciones de profesor auxiliar tiempo completo en la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Se observó dentro del expediente que el docente Macías Zambrano Luis Humberto, no ha gozado de comisiones de servicios con remuneración por estudios de postgrados en periodos anteriores. La Universidad de Córdoba de la República de España, se encuentra en el listado de universidades acreditadas por la SENESCYT.

La licencia que está solicitando el docente es por tres meses, por lo que concuerda con las recomendaciones del OCS dado a conocer con oficio No. 1046-2017-CU-SG-PRP, suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Ex Secretario General de la Universidad, en el que indica que el Honorable Consejo Universitario otorgará comisiones de servicios a los docentes de la Institución por periodo académico (6 meses) de acuerdo al calendario de labores y actividades de la Universidad y solo podrá extender con resolución del organismo colegiado superior, previo a la presentación de justificativos que acrediten el avance de su investigación.

La evidencia que el docente ha presentado es el cronograma de estudios; y, de acuerdo a oficio No. 218-2017-SG-PRP de fecha 01 de febrero del 2017 suscrito por el Licdo. Pedro Roca Piloso, anterior Secretario General de la ULEAM quien comunica que en sesión ordinaria 001-2017 del Órgano Colegiado Superior, celebrada el 31 de enero del 2017, se aprobó que los docentes que están realizando sus estudios de doctorado o postgrado presenten documentos notariados y no apostillados, como solicito el Departamento de Talento Humano en cada que los documentos sean en copias simples. Por este motivo, el docente a su regreso deberá presentar la respectiva documentación notariada.

De acuerdo con lo que expresa la Resolución del Consejo de Facultad Nro.243-PCF-CA-GGM de fecha 23 de septiembre del 2021, las horas de clases se distribuirán entre los docentes de la Facultad, por lo que no existe la necesidad de requerir un contrato adicional.

La formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante licencias que se brindan a los docentes, lo que permitirá se incremente la calidad de Magister y Doctores PhD. con dedicación de tiempo completo, acorde a las líneas de investigación institucional (...);

“CUARTO: CONCLUSIÓN. - En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, el suscrito Director Administrativo del Talento Humano, **emite informe técnico favorable** en base a la resolución de Consejo de Facultad previo a la concesión de comisión de servicios con remuneración de conformidad con lo que establece los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 6, 70, 156 y 157 de la Ley



Orgánica de Educación Superior, artículos 90, 92 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículos 50 y 211 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 34 numeral 40 del Estatuto Universitario; al Ing. Luis Humberto Macías Zambrano, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, quien continuará con sus estudios Doctorales en Recursos naturales y gestión Sostenible de la Universidad de Córdoba de la República de España a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 01 de marzo del 2022”.

“QUINTO: RECOMENDACIÓN: El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, que analice y apruebe la solicitud del docente Luis Humberto Macías Zambrano, como lo determina el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la institución, trasladó el oficio Nro.Uleam-DATH-2021-3890-OF, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director de Administración del Talento Humano, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que lo incluya en la agenda de la próxima sesión del OCS, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.009-2021 de fecha martes 30 de noviembre del presente año, consta: “Conocimiento y Resolución de las siguientes comunicaciones”; y, como “4.2. Oficio Nro. Uleam-DATH-2021-3890-Of de 10 de noviembre de 2021 (Informe técnico), suscrito por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo de Talento Humano, respecto a la comisión de servicios con remuneración solicitada por el Ing. Luis Humberto Macías Zambrano, Mg., docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe técnico emitido por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director de Administración del Talento Humano, a través de oficio Nro.Uleam-DATH-2021-3890-OF, de fecha 10 de noviembre de 2021, referente a la solicitud de comisión de servicios con remuneración para continuar con sus estudios Doctorales en la Universidad de Córdoba, República de España, presentado por el Ing. Luis Humberto Macías Zambrano, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Artículo 2.- Autorizar comisión de servicios **con remuneración por el lapso de 90 días**, para el Ing. Luis Humberto Macías Zambrano, Mg., docente de la Facultad Ciencias Agropecuarias, desde el 01 de diciembre de 2021, hasta el 01 de marzo del 2022.





- Artículo 3.-** Al concluir su permiso por estudios, se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten sus estudios o de su investigación, según corresponda.
- Artículo 4.-** La institución en ejercicio de su autonomía responsable y en aplicación al artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada período académico.


DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. George García Mera. Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Gerencia Administrativa, Administración de Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General y Jefe de Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Directora del Centro de Postgrado.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Luis Humberto Macías Zambrano, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



Ing. Orley Mera Bozada, Mg.

Página 9 de 9

